

Señor

Jos Enrique Fique Garznjoseenriquefique388@gmail.comDecisión empresarial No. 1811961 emitida el día 10 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1874625 del día 23 de enero de 2026**ANTECEDENTES.**

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario en la Audiencia de rendición de cuentas celebrada en enero de 2025, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Porque los operarios de la recolección de escombros en los eco puntos gratuitos reciben dinero a los charros que traen escombros de las constructoras gracias

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1874625**:

Buen día. Dentro de las políticas internas de trabajo de Ciudad Limpia, está prohibido recibir dadas de cualquier índole; se hará seguimiento a la tripulación encargada de ejecutar la labor de los eco puntos con el fin de garantizar la transparencia en el proceso. Sin embargo, si posee soportes que respalden el presunto acto mencionado, por favor hacer allegar las evidencias para tomar las respectivas medidas disciplinarias.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTO COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia